

# GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



## SUMARIO

**Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

Estado Civil, Conyugal o Familiar

Año XV      Número 270      1 de septiembre de 2020

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,  
Estado de México.

**Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que se establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la Honorable Legislatura local establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. Que el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que esta Defensoría de Habitantes es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV. Que de conformidad con el artículo 28, fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente del Organismo cuenta con la facultad de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.

V. Que de acuerdo con los artículos 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI. Que atendiendo lo anterior esta Defensoría de Habitantes busca promover una cultura laboral donde no exista discriminación motivada por ninguna de las razones mencionadas en el considerando anterior, además de fomentar la igualdad laboral, con la finalidad de propiciar un entorno organizacional favorable.

VII. Que con el objeto de vigilar el desarrollo, así como implementar y cumplir los requisitos que marca la norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo y Asegurar su cumplimiento para alcanzar y mantener el reconocimiento público del Organismo, el 20 de febrero del presente año se instaló el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VIII. Que tomando en cuenta lo anterior, y atendiendo la necesidad de que dicho órgano colegiado cuente con un ordenamiento que tenga por objeto regular el actuar de sus integrantes, así como el funcionamiento, estructura y organización interna del mismo; el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de esta Defensoría de Habitantes, mediante Acuerdo 02/SO/2020/02 de su Segunda Sesión, celebrada el 10 de agosto de este año, aprobó los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite el siguiente:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguiente:

**Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y Prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

## INTRODUCCIÓN

Para la adecuada operación del Comité Permanente para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en sus actividades de implementación, administración y ejecución de las buenas prácticas en Igualdad Laboral y No Discriminación, dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se han establecido los presentes lineamientos de operación, donde se incluye su integración y funciones correspondientes.

### 1. OBJETIVO

El Comité Permanente para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es el órgano colegiado de la CODHEM que tiene como propósito vigilar el desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación para el personal que labora en el la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente instrumento rige el actuar de las y los integrantes del Comité Permanente para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y prevención de Riesgos Psicosociales, su ámbito de aplicación recae en cada integrante de dicho Comité y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna de éste.

**Artículo 2.-** Se encuentra armonizado con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

LFPED, Art. 1º, Fracción III, dice: “Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el

estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

**Artículo 3.-** Para los fines de este documento se entiende por:

- I. Comité o Comité Permanente: Comité Permanente para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y prevención de Riesgos Psicosociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- II. Alta Dirección: Conformada por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y una Secretaria Técnica, que recae en la figura de la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- III. CODHEM: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 4.-** Las y los integrantes del Comité Permanente, deberán regirse bajo el más estricto respeto, y fomentar que, dentro del centro de trabajo, no se cometa ningún acto de discriminación, maltrato, violencia, exclusión, segregación, distinción y restricción. Así como ningún tipo de discriminación entre las autoridades, de estas hacia el personal y entre el personal, en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Características Genéticas
- Idioma
- Lengua
- Sexo
- Género
- Preferencias Sexuales
- Edad
- Condición Social, Económica, de Salud o Jurídica
- Embarazo

**Artículo 5.-** Las y los integrantes del Comité Permanente deberán promover y vigilar que las y los servidores públicos de la CODHEM, no realicen ninguna acción u omisión, con intención o sin ella que anule, perjudique, reduzca, obstaculice, restrinja o impida el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de circunstancias,

de los derechos humanos y libertades de quienes laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 6.-** El Comité Permanente, es el órgano encargado de la vigilancia, del desarrollo y de la implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 7.-** Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación para la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla este Comité Permanente, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, según aplique.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 8.-** El Comité Permanente está integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la totalidad de la plantilla de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales provienen de las diversas áreas del centro de trabajo, estableciendo sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 9.-** El Comité Permanente estará integrado de la siguiente manera:

Presidencia: Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Secretaría Técnica del Comité: Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Vocales:

Dirección General de Administración y Finanzas;

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

Órgano Interno de Control;

Visitaduría General;

Secretaría Ejecutiva;

Secretaría Técnica;

Unidad de Comunicación Social;

Centro de Estudios;

Unidad Jurídica y Consultiva;

Recursos Humanos;

Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

**Artículo 10.-** El Comité Permanente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá contar con una Presidencia, con las siguientes responsabilidades, funciones y grado de autoridad:

- a) Representar al Comité;
- b) Ser responsable de la operación del Comité;
- c) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias del Comité;
- d) Representar el compromiso formal del cumplimiento de la política de igualdad laboral y no discriminación y todos los documentos necesarios para la implantación de la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 11.-** El Comité deberá contar con una Secretaría Técnica, con las siguientes responsabilidades, funciones y grado de responsabilidad:

- a) Convocar a las reuniones del Comité;
- b) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias del Comité, en caso de ausencia del Presidente del Comité;
- c) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con la Presidencia;
- d) Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité;
- e) Coordinar las actividades que aseguran el cumplimiento de la Norma en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- f) Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité.

**Artículo 12.-** La responsabilidad de la implementación de la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación y sus objetivos, recaerá en la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

**Artículo 13.-** El Comité está integrado por representantes de las Unidades Administrativas que integran la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales se les reconoce como vocales, y tienen las siguientes responsabilidades, funciones y grado de autoridad:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Nombrar un suplente en caso de inasistencia del titular
- c) Derecho a voz y voto.
- d) Realizar las gestiones necesarias y propuestas para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en pro de la igualdad laboral y no discriminación.
- e) Proponer la participación de especialistas en temas relacionados a la Certificación con el objeto de llevar a cabo proceso de capacitación, difusión y conocimiento.
- f) Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité.
- g) Informar a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de las actividades realizadas en el cumplimiento a la Norma en Igualdad Laboral y No Discriminación y el seguimiento a los trabajos en la Certificación.
- h) Regir su actuar bajo los principios de Imparcialidad, Confidencialidad y Objetividad.
- i) Las demás actividades relacionadas con sus atribuciones, que sean asignadas por la Presidencia del comité permanente.

**Artículo 14.-** El Comité dará seguimiento a los logros del trabajo técnico en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, y tomará las acciones apropiadas.

**Artículo 15.-** El Comité se apoyará y coordinará con las autoridades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos, respecto a asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 16.-** Dar mantenimiento a la Certificación, de tal manera que se mantenga vigente, en función de:



- a) Los lineamientos y acuerdos al interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- b) Las políticas públicas estatales y nacionales en la materia;
- c) Las necesidades de las y los trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**Artículo 17.-** Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.

**Artículo 18.-** Para desarrollar estas actividades, el Comité tendrá acceso a toda la información necesaria para cumplir estas funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 19.-** Las sesiones del Comité son convocadas por su Presidencia, a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, por medio de invitación, ya sea escrita a través de oficio o circular, así como haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación como son: correo electrónico y/o llamadas telefónicas remitida a cada vocal del Comité, esta convocatoria debe ser remitida por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora de la sesión/reunión; la Presidencia puede convocar a reuniones extraordinarias, bajo el mismo esquema anterior y puede ser remitida hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión/reunión.

**Artículo 20.-** Cada sesión del Comité celebrada debe contar con la minuta y/o registros correspondientes.

**Artículo 21.-** Las sesiones ordinarias del Comité se consideran constituidas cuando se cuenta con la presencia de por lo menos un representante de cada área participante. En caso de ausencia de alguno/a, se permite el nombramiento de un suplente, quien puede tener las atribuciones del miembro ausente.

**Artículo 22.-** Las sesiones extraordinarias se consideran constituidas con los miembros presentes, aun cuando el número de miembros sea inferior al mínimo requerido.

**Artículo 23.-** Después de estar constituida formalmente la sesión por medio de un registro de asistencia, ésta se desarrolla bajo los pasos siguientes:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Debatir y acordar sobre cada uno de los asuntos de la orden del día.

c) En todos los casos, las decisiones del Comité se toman por consenso de las y los integrantes.

**Artículo 24.-** Las sesiones del Comité Permanente se realizarán al menos, una vez cada cuatro meses.

**Artículo 25.-** Se podrán reunir con mayor o menor frecuencia a solicitud de cualquiera de las áreas integrantes, en función de la demanda de casos por dictaminar, o bien, en el caso de que se presente alguna queja.

**Artículo 26.-** El Comité Permanente deja de funcionar en los siguientes casos:

- a) Que el Comité Permanente manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue formado.
- b) Incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.
- c) Cuando sea conveniente por cuestiones de organización o aplicación de las políticas de las áreas competentes.

**Artículo 27.-** Las y los integrantes del Comité Permanente serán separados de su encargo en el mismo, en los siguientes casos:

- a) Separación de su cargo o posición dentro del centro de trabajo.
- b) Por incumplimiento a lo establecido en el presente documento.
- c) Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité Permanente o de los procesos que se lleven a cabo.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

**Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
**Presidente**

## DIRECTORIO

### PRESIDENTE

Jorge Olvera García

### CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo  
Leticia Bravo Sánchez  
Verónica Gómez Cerón  
Diana Mancilla Álvarez  
Gonzalo Levi Obregón Salinas

### SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

### DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

### SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

### PRIMER VISITADOR GENERAL

Víctor L. Delgado Pérez

### VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Luis Antonio Hernández Sandoval

### VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Saúl Francisco León Pasos

### VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

### VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

### VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

### VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

María Yunuen Zavala Hernández

### VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

### VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Javier Mercado Villanueva

### VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Ricardo Vilchis Orozco

### VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

### DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

### JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

### JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

### DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 270, septiembre 1 de 2020.

#### Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

#### Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

#### Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

#### Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruíz

#### Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

#### Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

#### Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integral de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.